

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 24 de marzo de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para obras de reparación de sistemas de depuración de aguas residuales
I.A.76

La falta del mantenimiento necesario en muchas de las estaciones depuradoras existentes en nuestra región, es motivo de su mal funcionamiento, llegando incluso, en algunos casos, a provocar graves deterioros en las mismas. Esto provoca que los efluentes urbanos lleguen a los ríos y arroyos con un bajo índice de depuración y ocasiona la contaminación de los mismos.

Uno de los objetivos de esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es la lucha contra la contaminación de las aguas superficiales en nuestra región.

Por todo lo anterior esta Consejería siguiendo el criterio de otros años, se propone subvencionar a los Ayuntamientos de nuestra región en la reparación de sus estaciones depuradoras, para su buen funcionamiento y disminuir en lo posible la contaminación de nuestras aguas, para el ejercicio de 1986.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º: La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (COTYMA en lo sucesivo en esta Orden) establece por la presente orden los criterios que regulan la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para obras de reparación de sistemas de depuración de aguas residuales, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en los presupuestos del presente año.

Artículo 2º: Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones todos los Ayuntamientos de nuestra región que posean contadores de consumo de agua potable en la toma de cada usuario. Esta condición podrá ser comprobada por los técnicos de la COTYMA.

Artículo 3º: La prioridad en la concesión de la subvención se realizará según las siguientes condiciones y en este orden establecido:

1. Depuradoras que coincidan con la solución propuesta para ese municipio en el Plan de saneamiento integral de cuenca realizado por la COTYMA para los ríos del Najerilla y Oja-Tirón.
2. Depuradoras para las que ya se solicitó subvención en el ejercicio económico de 1985 y no se concedió, previa la reiteración de la solicitud.
3. Otras depuradoras con bajo costo de mantenimiento.
4. Restantes depuradoras de los Ayuntamientos de nuestra región.

Artículo 4º: Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Regional de Medio Ambiente, sita en la calle Belchite nº 2 de Logroño.

Las solicitudes deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificado del Acuerdo Pleno Municipal, por el que se aprueba la realización de las obras relacionadas con el objeto de esta orden.
- b) Memoria de las obras a realizar y presupuesto correspondiente.

Artículo 5º: Los Ayuntamientos podrán solicitar a la COTYMA, previa a la solicitud de subvención, en caso de obras menores, la realización de la memoria y presupuesto, por parte de sus servicios técnicos. A la vista de la magnitud de las obras y el personal disponible, la COTYMA estudiará la posibilidad de la realización de dicha memoria y presupuesto.

Artículo 6º: El plazo de admisión de las solicitudes será de 45 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

Artículo 7º: Las subvenciones se otorgarán previa la conformidad técnica de la COTYMA con las obras a realizar y con el presupuesto correspondiente.

Artículo 8º: A la vista del presupuesto de las obras, la COTYMA, determinará el importe de las subvenciones que otorgará a los Ayuntamientos, que en todo caso no podrán superar el 70% de la inversión, en un plazo máximo de un mes tras la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Artículo 9º: Las obras deberán ser realizadas dentro del presente ejercicio económico. Con tal motivo el Ayuntamiento remitirá a la Dirección Regional de Medio Ambiente copia del acta de recepción de la obra, haciendo constar el importe de la inversión.

Artículo 10º: Los servicios técnicos de la COTYMA podrán realizar un seguimiento y supervisión de las obras o trabajos y, en todo caso, emitirán informe previo al pago de la subvención.

Artículo 11º: Respecto a la gestión y responsabilidades por razón de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Presupuestaria y

disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de marzo de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 14 de abril de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social reguladora de los criterios de concesión de plazas en las guarderías infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.75

La función social que cumplen estos centros de asistencia infantil hace necesario arbitrar unas medidas y variables a tener en cuenta para facilitar el ingreso en los mismos de aquellos menores pertenecientes a las familias económica y socialmente más desfavorecidas.

Del mismo modo, el establecimiento de cuotas a satisfacer por los servicios que se prestan han de estar en función de las posibilidades económicas de las familias de los menores al objeto de preservar ese carácter social, antes aludido, de las guarderías infantiles. En esta línea, el Instituto Nacional de Asistencia Social, organismo autónomo del que dependían anteriormente estas guarderías, reguló ya unos baremos aplicables tanto para la admisión en los centros, como para la fijación de las cuotas, por una Orden de 21 de septiembre de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

La transferencia de las guarderías del I.N.A.S. a la Comunidad Autónoma de La Rioja debe llevar aparejada una mejora en la prestación de servicios propia del acercamiento que se produce entre la Administración y administrado, pero siempre manteniendo la función social que presta este tipo de centros.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

Primero: Ambito de aplicación.— La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento de admisión y concesión de las plazas, fijación de las cuotas y cobertura de las vacantes que puedan producirse a lo largo del curso.

El ámbito de aplicación de esta Orden, dirigido a los niños menores de 5 años, se extenderá a las siguientes guarderías:

- G.I. "Santa Justa" de Logroño
- G.I. "Las Pirámides" de Arnedo
- G.I. "Nuestra Señora del Carmen" de Calahorra
- G.I. "Príncipe Felipe" de Rincón de Soto
- G.I. "La Florida" de Alfaro

Segundo: El procedimiento para la concesión de plazas se iniciará por medio de solicitud de los representantes legales o tutores con arreglo al modelo oficial que se facilitará en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y en los respectivos centros y que figura como Anexo I a la presente Orden.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificación de nacimiento o fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificación médica de que el niño no padece enfermedad infecto-contagiosa.
- Fotocopia de la última percepción salarial de los padres o tutores, así como la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Cualquier documento acreditativo, en su caso, de las situaciones de desamparo total o familia incompleta o cualesquiera otras de carácter específico que justifiquen situaciones especiales.

Tercero: La documentación requerida se presentará antes del día 31 de mayo en las propias guarderías o en la Dirección Regional de Bienestar Social.

Cuarto: El orden de prioridad para la admisión en la Guardería se determinará por la Dirección Regional de Bienestar Social atendiendo a criterios que valoren la situación familiar, económica, laboral, de vivienda, médica y otras circunstancias especiales que pudiesen resultar indicativas de la necesidad de obtención de la plaza.

Quinto: Recibida la documentación, por la Dirección Regional de Bienestar Social se emitirá propuesta de resolución, oídas las Direcciones de los respectivos Centros.

Sexto: La resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, determinará si procede la admisión, fijando en la misma la cuota a abonar que seguirá los criterios establecidos en la presente Orden.

El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas será el uno de julio.